



Honorable Concejo Deliberante
Monte

te

11 de agosto de 1992

Sr Intendente Municipal
Dr. Raúl Carlos Iribarne
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de notificarle que en Sesión Ordinaria de fecha 6 8 92, fué sancionada la siguiente:

O R D E N A N Z A 2008.-

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza será aplicada para los Alber-
-----gues por hora, hoteles alojamientos, alojamiento
por hora, y todo establecimiento cualquiera fuese su denomina-
ción , cuya finalidad sea el de alojar parejas de distinto sexo,
provista o no de equipajes, por lapsos inferidos a veinticuatro
horas (24); y que se hallan excentos de cumplir la obligación
de registrar documentos de identidad en el Libro de Registro
de Pasajeros, dentro de la Jurisdicción del Partido de Monte.

ARTICULO 2°. Queda prohibida la radicación de los establecimien-
-----tos de referencia en un radio de 5km, tomado este
como punto central para la determinación de la circunferencia la --
Plaza Adolfo Alsina de San Miguel del Monte.

ARTICULO 3°. Las autorizaciones de radicación y permiso de cons-
-----trucción para tales establecimientos conjuntamente con
la certificación de habilitación deberá no sólo cumplir con
lo dictaminado por la presente Ordenanza sino además con lo pres-
cripto por la reglamentación de la provincia de Buenos Aires,
en lo que corresponde a este tipo de hoteles.

ARTICULO 4°. Los establecimientos mencionados deberán cumplir
----- las siguientes condiciones:

a) Reunir los recaudos exigidos por las reglamentaciones vigen-

INTENDENCIA MUNICIPAL
PARTIDO DE MONTE
[Firma]
RAUL CARLOS IRIBARNE



Honorable Concejo Deliberante
Monte

-2

tes, sobre edificación, seguridad e higiene;

b) El predio en que se ubiquen este tipo de construcciones deberá tener como mínimo una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2400 m²).

c) El o los edificios deberán dejar un retiro libre de roda edificación a cinco (5) metros como mínimo, contados en línea recta de los ejes divisorios de predios y la línea municipal. Estos espacios libres deberán ser parquizados.

d) Sólo se podrán utilizar los retiros establecidos en el inc.c, con superficie edificada cuando se trate de estacionamientos cubiertos para vehículos, debidamente justificados, por las condiciones del terreno y el proyecto;

e) La superficie total edificada permitida, deberá ser como máximo de un 33% de la superficie del terreno, pudiéndose llegar al 43% o 10% más, cuando esta superficie remanente sea destinada a playa de estacionamiento cubierta;

f) Poseer un cerco perimetral de mampostería o de hormigón de dos (2) metros de altura, a fin de impedir las vistas al interior;

g) Tener entrada directa e independiente desde la vía pública

h) Poseer, como mínimo diez (10) habitaciones destinadas al servicio de alojamiento

i) Contar, para cada una de las habitaciones a que se refiere el inciso anterior, con baño privado provisto de lavabo, inodoro, ducha y bidet.

j) Los locales sanitarios para el personal de servicio se hallarán ubicados dentro de la zona de servicio correspondiente, no permitiéndose los mismos en vinculación directa con los vestíbulos de acceso o circulación generales;

k) Reunir las condiciones necesarias para impedir en forma absoluta, toda molestia a la vecindad.

l) Proveer los medios necesarios y reglamentarios con relación a la higiene, profilaxis, seguridad y moralidad pública.

ARTICULO 5°. Los establecimientos de que se trata no podfan:

-----a) Permitir que trasciendan al exterior vistas de las actividades que se desarrollan;

b) Tener comunicación con plazas de estacionamiento, con excepción de las que sean de uso propio y cuyo exclusivo destino sea el depósito de vehículos utilizados por los concurrentes Tampoco podrán tener comunicación con locales en los que se cumpla actividades comerciales que importen la consumición, en su interior de alimentos o bebidas, así como tampoco con los que estén afectados a la realización de espectáculos . Se permitirá el servicio de buffet, cuando sea prestado por el propio establecimiento, en el interior de las habitaciones y tener un pasaplatos de doble puerta hacia la circulación, a los efectos de evitar que personas del servicio entren en las mismas;

c) Estar afectadas exclusivamente al alojamiento de personas de sexo femenino.

d) Tener servicios sanitarios colectivos en comunicac directa con las habitaciones o con dependencias del personal de servicio.

e) Activar natatorios privados o públicos o cualquier otro lugar de reunión común, situado entro del establecimiento o que tuviese comunicación directa.

ARTICULO 6°. En los establecimientos referidos se prohíbe:

----- a) La permanencia de personas solas en cualquiera de sus dependencias, excepto las que presten servicios;

b) La utilización, por el personal, de las habitaciones destinadas al alojamiento de parejas;

c) La concurrencia de menores de dieciocho (18) años;

d) El acceso de vehículos, con excepción de los que posean playa de estacionamiento de uso propio;

e) La instalción de los usuarios en salas, corredores o cualquier otro sitio, en común con otras personas, a la espera de turno

f) La realización de actos contrarios a la moral y buenas costumbres, los lugares de uso común;

g) Señalar, en forma pública, el destino del comercio con letreros, luces fijas o parpadenates, palabras, indicadores, señaladores u otros signos, exceptos la palabra "hotel" y su denominación, debajo de la cual se colocará, un tamaño no mayor de quince (15) o veinte (20) centímetros, la de "habilitado", que podrán iluminarse solamente con luces blancas o azules;

h) La promoción y/o instalación de todo tipo de proopaganda referida a esta clase de establecimientos;

ARTICULO 8°. Las autoridades de radicación, de habilitación y ----- de funcionamiento, serán solicitadas por el titular del comercio, el que deberá cumplir los siguientes requisitos;

a) Acreditar la titularidad del negocio y la legitimidad de la ocupación del bien en que funciona;

b) Poseer el documento que los órganos de seguridad otorguen para acreditar la buena conducta del recurrente y de la persona encargada de la administración del establecimiento, como asimismo las respectivas libretas sanitarias;

c) Contar con la habilitación expedida por el Ministerio de Bienestar Social, en cuanto al cumplimiento de los requisitos inherentes a la salubridad;

d) Todo el personal que desempeñe tareas dentro del establecimiento, deberá poseer libreta sanitaria.

ARTICULO 9°. Los establecimientos de que se trata, deberán contar ----- con un "Libro de Inspecciones", rubricado por la Municipalidad. Será presentado cada vez que le sea requerido por la autoridades competentes, a los efectos de realizar los asientos de las inspecciones que prectiquen.

ARTICULO 10°. Las autorizaciones de radicación que se otorguen

----- a los establecimientos referidos en la presente Reglamentación, incluirán la condición de caducidad "ipso jure" para el caso de que se instale un establecimiento de enseñanza oficial, a una distancia menor de doscientos (200) metros.

ARTICULO 11°. Las infracciones a cualquiera de las disposiciones ----- de la presente Reglamentación serán sancionadas, de acuerdo con su naturaleza y gravedad, con:

a) Multas de DOSCIENTOS PESOS (200 /S) hasta MIL PESOS (1000 S) por cada infracción comprobada.

b) Clausura del establecimiento, de uno (1) a tres (3) meses, después de la tercera infracción sancionada conforme con el inciso anterior;

c) Clausura del establecimiento después de sancionada la quincenta infracción.

ARTICULO 12°. En el caso que se comprobara la presencia de menores ----- de dieciocho años en los establecimientos mencionados, y sin perjuicio de multa y de toda otra sanción que corresponda conforme la legislación vigente en la materia, se clausurarán por un (1) mes la primera vez;

por el término de tres (3) meses la segunda y, en forma definitiva en la tercera oportunidad en que se verifique una infracción de este tipo.

ARTICULO 13°. Para la rehabilitación del establecimiento será necesario el transcurso de un (1) año a partir de la fecha en que se haga efectiva la clausura y la misma será procedente siempre y cuando en ese lapso no hayan producido algunas de las inhabilidades previstas en la presente Reglamentación.


ARTICULO 14°. La Municipalidad procederá a habilitar estos comercios ----- una vez que hayan dado cumplimiento a lo establecido por la presente Reglamentación, cumplido con la autorización de radicación (Plan Regulador), permiso de construcción "planos",

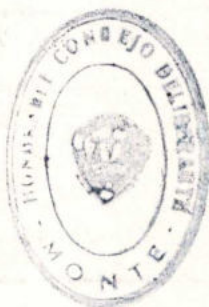
libretas sanitarias, "desagües", contrato social, recibo de pagos de derechos y habilitado por el Ministerio de Bienestar Social.

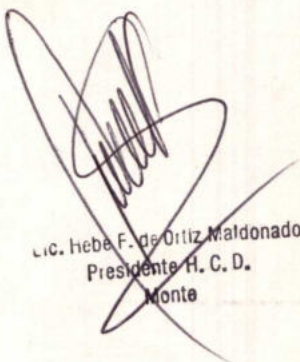
ARTICULO 15°. Se procederá a desinfectar todas las habilitaciones ----- una vez por mes, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas vigentes, abonándose los derechos correspondientes

ARTICULO 16°. Comuníquese, publíquese, archívese.

Sin otro particular, saluda a Ud. atte.


ANAMARÍA DE POZUETA
Secretaría H. C. D.
Monte




Lic. Hebe F. de Ortiz Maldonado
Presidente H. C. D.
Monte